

puestas relacionados con las actividades a que se refiere la cláusula siguiente.

Tercera.— Las actividades de la Comisión de Dirección se orientarán fundamentalmente al intercambio de información y a la propuesta de criterios y medidas que permitan la máxima eficacia en la planificación y utilización de los medios y recursos destinados al sistema escolar en la Comunidad, especialmente en los aspectos referidos a:

- a) Red actual de centros escolares y servicios.
- b) Actuaciones previstas para la planificación de la red de centros y la oferta de enseñanzas, de acuerdo con el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación del Sistema Educativo.
- c) Planificación de la oferta de formación profesional específica, de acuerdo con las características socioeconómicas propias de la Comunidad.
- d) Actuaciones previstas en materia de educación de adultos, enseñanzas de régimen especial y programas de garantía social.
- e) Programación de las inversiones en el ámbito educativo no universitario.
- f) Normas y disposiciones que tengan incidencia en el sistema escolar.
- g) Presencia de las peculiaridades propias de la Comunidad en los planes de estudio que se desarrollan en los centros del ámbito de la Comunidad.
- h) Actividades de formación del profesorado.
- i) Programas específicos dirigidos a los centros escolares (salud escolar, educación medioambiental, deporte, intercambios escolares..).
- j) Promoción de la participación de la comunidad escolar en los centros escolares, especialmente en los sostenidos con fondos públicos.
- k) Calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Cuarta.— Para el desarrollo de las funciones indicadas en la cláusula anterior, ambas Administraciones se comprometen a:

- a) El Ministerio de Educación y Ciencia facilitará a la Comunidad Autónoma los datos sobre la red de centros escolares y servicios así como las previsiones anuales del programa de inversiones en el ámbito de la Comunidad.
- b) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio en la determinación de las prioridades del programa de inversiones.
- c) El Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma estudiarán conjuntamente los trabajos y propuestas efectuados por la Comisión Provincial de Formación Profesional en relación con la implantación de las distintas enseñanzas de los ciclos formativos. A estos efectos, la Comunidad designará un representante en la citada Comisión Provincial.
- d) La Comunidad Autónoma colaborará con el Ministerio de Educación en la selección de empresas y entidades para la realización de prácticas de los alumnos de formación profesional.
- e) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad los proyectos de normas y disposiciones que, en aplicación de la Ley Orgánica General de Ordenación general del Sistema Educativo, tengan incidencia en el ámbito educativo de la Comunidad.
- f) La Comunidad consultará con el Ministerio cuantas normas y disposiciones proyecte aprobar, que tengan relación con el sistema escolar.
- g) La Comunidad podrá proponer al Ministerio la inclusión en el currículo escolar de contenidos u orientaciones pedagógicas relacionados con las peculiaridades históricas, culturales, sociales... propias de la Comunidad.
- h) La Comunidad y el Ministerio cooperarán en la formulación y en el desarrollo de actividades dirigidas a la formación y el perfeccionamiento de los profesores. A estos efectos, el Ministerio informará a la Comunidad sobre los Planes Provinciales de Formación del Profesorado.
- i) El Ministerio y la Comunidad podrán promover conjuntamente programas de actividades extraescolares y complementarias en los términos que, a propuesta de la Comisión, ambas partes acuerden.
- j) El Ministerio de Educación y Ciencia consultará con la Comunidad Autónoma la fijación del calendario escolar en el ámbito de la Comunidad.

Quinta.—Mediante acuerdo formalizado en sesión de la Comisión de Dirección o mediante anexo al presente Convenio, podrán establecerse programas específicos de cooperación y determinar las aportaciones que para su desarrollo se consideren necesarias.

Sexta.—La Comisión de Dirección podrá acordar la inclusión en el marco del presente Convenio de las actividades de cooperación que, al amparo de Convenios o Acuerdos específicos, están desarrollando conjuntamente el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma.

Séptima.—La formalización de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las dis-

posiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Octava.— El presente Convenio tendrá vigencia hasta la fecha de efectividad de las transferencias en materia de enseñanza no universitaria, salvo acuerdo de extinción por denuncia expresa de una de las partes.

Madrid, 26 de mayo de 1994.—El Ministro de Educación y Ciencia, Gustavo Suárez Pertierra.—El Consejero de Cultura, Educación y Deportes del Gobierno balear, Bartolomé Rotger Amengual

MINISTERIO DE CULTURA

16124 RESOLUCION de 27 de junio de 1994, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convoca para 1994 el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), se regulan los concursos del Ministerio para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El punto primero establece que se convocará anualmente, entre otros, el concurso para seleccionar las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles; y el punto séptimo faculta a esta Dirección General para convocarlo anualmente y para desarrollar la Orden reguladora.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca para 1994 el concurso para la concesión del premio a las mejores ilustraciones de libros infantiles y juveniles publicadas durante el año 1993.

Segundo. *Cuantías.*—Se concederán dos premios dotados con las siguientes cantidades:

- Un primer premio dotado con 2.000.000 de pesetas.
- Un segundo premio dotado con 1.000.000 de pesetas.

Los premios tendrán carácter indivisible, pudiendo declararse desiertos.

Tercero. *Solicitudes.*—1. Los ilustradores españoles podrán optar al concurso con trabajos de ilustración inéditos destinados a los niños y jóvenes incluidos en obras que hayan sido publicadas por primera vez en España durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1993, y que reúnan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

2. También podrán optar al concurso directamente las empresas editoriales españolas, acompañando, en este supuesto, documento que acredite la aceptación expresa por parte de los ilustradores.

3. Las solicitudes, cuyo modelo oficial se publica como anexo a la presente Resolución, podrán presentarse en el Registro General del Centro del Libro y de la Lectura, calle de Santiago Rusiñol, número 8, 28040 Madrid, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes irán acompañadas de un ejemplar de cada obra presentada.

Cuarto. *Plazo de presentación.*—Las solicitudes serán presentadas durante el período de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto. *Libros editados en España.*—A los efectos de la presente convocatoria, se entenderán como libros editados en España aquellos que lo sean por empresas editoriales españolas, incluso en régimen de coedición, con independencia del lugar de impresión.

La fecha de edición quedará determinada por la constitución del depósito legal.

Sexto. *Jurado.*—1. El fallo del concurso corresponderá a un Jurado designado por la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general del Libro y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden de 1 de junio de 1994, y cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas, que podrá delegar en el Director del Centro del Libro y la Lectura.

Vocales:

El Director del Centro del Libro y la Lectura.

Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a asociaciones profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil, entre las que tendrán preferencia los ilustradores galardonados con el premio en la anterior convocatoria del mismo.

Un funcionario de carrera perteneciente al Centro del Libro y de la Lectura.

Secretario: Actuará como Secretario con voz pero sin voto, un funcionario de carrera perteneciente al Centro del Libro y de la Lectura designado por el Director general del Libro y Bibliotecas.

2. La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

3. En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

4. En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo. *Resolución.*—El fallo del Jurado tendrá lugar dentro de los sesenta días naturales a partir de la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes.

La resolución del concurso se ajustará a lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 1 de junio de 1994.

Octavo. *Financiación.*—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Noveno. *Difusión.*—1. El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas dentro de sus actuaciones de promoción del libro.

2. El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de junio de 1994.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

ANEXO	
<i>Impreso de solicitud para el Concurso a las mejores Ilustraciones de libros infantiles y juveniles 1994.</i>	
I. A) Identificación del solicitante.	
Empresa Editorial: Calle/Plaza:Número: Piso: Localidad:Provincia: Código Postal: Teléfono: Fax:..... CIF-NIF:	
I. B) Identificación del solicitante.	
Ilustrador: Calle/Plaza:Número: Piso: Localidad:Provincia: Código Postal: Teléfono: Fax:..... NIF:	
II. Datos de la publicación donde se incluyen las ilustraciones.	
Título: Autor: Depósito Legal: Ilustrador: Lugar de impresión:	
III. Relación de documentos que se acompañan.	
<i>A cumplimentar por la Administración.</i>	
- Aportación de ejemplar	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
- Documento que acredite la Autorización expresa del Ilustrador (solicitud formulada por Empresa Editorial)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
- Libro editado en el período 1 enero a 31 diciembre 1993	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
- Libro impreso en España	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
- Libro coeditado	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
- Depósito Legal de 1993	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

..... de de 1994
(Firma)

Firmado:

En caso de Empresa editorial, cargo en la misma:

Documento Nacional de Identidad:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS.-MADRID